

Bogotá, D. C., 25 de marzo de 2026

Doctor.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ

Secretario General

Senado de la República

Asunto: Radicación de proyecto de ley “Por la cual se amplía el objeto social de la EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. - VECOL S.A., modificándose el Artículo 50 de la Ley 5° de 1973 y el Artículo 4° del Decreto 615 de 1974”.

Respetado Secretario General,

En mi calidad de Congresista de la República y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas constitucional y legalmente, me permito respetuosamente radicar el proyecto de ley de referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,



PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS

Senador de la República

PROYECTO DE LEY NO. : ___ DE 2026

“Por la cual se amplía el objeto social de la EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. - VECOL S.A., modificándose el Artículo 50 de la Ley 5° de 1973 y el Artículo 4° del Decreto 615 de 1974”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto precisar y ampliar el objeto social de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. – VECOL S.A., con el fin de habilitar el desarrollo de actividades relacionadas con la investigación, desarrollo, producción, transformación, importación, exportación, distribución y comercialización de productos biológicos y farmacéuticos de uso humano, sin perjuicio de las actividades actualmente desarrolladas en materia de sanidad animal y salud pública veterinaria.

Artículo 2. Modifíquese el Inciso Segundo del Artículo 50 de la Ley 5° de 1973, el cual quedará así:

ARTÍCULO 50. Autorizaciones extraordinarias al Presidente de la República sobre VECOL. Por el término de un año autorizase al Presidente de la República para organizar la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios "VECOL" como sociedad de economía mixta, dictándole su correspondiente estatuto básico.

“La Sociedad tendrá como objeto promover y estimular el incremento de la producción agropecuaria y de sus insumos, mediante la racionalización de sus sistemas de producción, distribución y venta; así como el desarrollo, producción y distribución de productos biológicos y farmacéuticos de uso humano. Todo en los términos que determinen los estatutos”.

Artículo 3. Modifíquese el Artículo 4° del Decreto 615 de 1974; el cual quedara así:

ARTÍCULO 4°. La Sociedad tendrá como objeto promover y estimular el incremento de la producción agropecuaria y de sus insumos, mediante la racionalización de sus sistemas de producción, distribución y venta; así como el desarrollo, producción y distribución de productos biológicos y farmacéuticos de uso humano. Todo en los términos que determinen los estatutos.

Artículo 4. Coordinación institucional. Las actividades que desarrolle VECOL S.A. en materia de productos farmacéuticos y biológicos de uso humano deberán realizarse en coordinación con las autoridades competentes del sector salud, especialmente el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, de conformidad con la normativa sanitaria vigente.


Artículo 5. Cumplimiento de la regulación sanitaria. Las actividades relacionadas con productos farmacéuticos, biológicos o biotecnológicos de uso humano estarán sujetas a los regímenes regulatorios, sanitarios, de calidad, seguridad y vigilancia establecidos por la legislación colombiana y las autoridades competentes.


Artículo 6. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y modifica Inciso Segundo del Artículo 50 de la Ley 5° de 1973 y el Artículo 4° del Decreto 615 de 1974.

Cordialmente,


PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS

Senador de la República

	SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL
EL día <u>25</u> de <u>03</u> del año <u>2026</u>	
Ha sido presentado en este despacho el	
Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo _____	
No. <u>362</u> Con su correspondiente	
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____	

 SECRETARIO GENERAL	

Proyecto de Ley No. _____ de 2026 Senado

“Por la cual se amplía el objeto social de la EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. - VECOL S.A., modificándose el Artículo 50 de la Ley 5° de 1973 y el Artículo 4° del Decreto 615 de 1974”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto de la iniciativa

El presente proyecto de ley tiene por objeto precisar y ampliar el objeto social de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. – VECOL S.A., con el fin de habilitar a esta empresa estatal para desarrollar, producir, transformar, importar, exportar, distribuir y comercializar productos biológicos, farmacéuticos y tecnologías en salud de uso humano, sin perjuicio de sus funciones actuales en materia de salud animal y sanidad agropecuaria.

Esta modificación permitirá aprovechar las capacidades científicas, tecnológicas, industriales y logísticas de VECOL S.A., fortaleciendo la autonomía sanitaria del país, la capacidad de producción nacional de medicamentos y biológicos, y la respuesta del Estado ante emergencias sanitarias.

Justificación

La pandemia de COVID-19 evidenció la alta dependencia de los países en desarrollo respecto a la producción internacional de vacunas, medicamentos y tecnologías sanitarias. En el caso colombiano, las limitaciones en la capacidad nacional de producción de biológicos de uso humano dificultaron una respuesta temprana y autónoma frente a la emergencia.

En este contexto, el fortalecimiento de la capacidad estatal para la investigación, desarrollo y producción de tecnologías en salud constituye una prioridad estratégica de seguridad sanitaria nacional.

La Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. – VECOL S.A. empresa de economía mixta vinculada al sector agropecuario, cuenta con capacidades técnicas, científicas e industriales instaladas en materia de biotecnología, producción de biológicos y desarrollo farmacéutico, acumuladas durante décadas en el campo de la sanidad animal.

Estas capacidades pueden ser aprovechadas para contribuir al fortalecimiento de la producción nacional de productos farmacéuticos y biológicos de uso humano, en coordinación con las autoridades sanitarias y regulatorias del país.

En conclusión, ampliar su objeto social permitirá que VECOL S.A. participe en el desarrollo de vacunas, medicamentos y productos biotecnológicos de uso humano; contribuya a la seguridad sanitaria nacional; fortalezca la producción pública de tecnologías en salud; promueva la transferencia tecnológica y la investigación científica en biotecnología y apoye estrategias de autonomía farmacéutica y sanitaria del país.

Marco jurídico e institucional

El presente proyecto se fundamenta en diversas disposiciones constitucionales y legales.

En primer lugar, el artículo 49 de la Constitución Política establece que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, el cual debe garantizar el acceso a servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Por su parte, el artículo 65 de la Constitución dispone que la producción de alimentos y el desarrollo agropecuario gozan de especial protección del Estado, lo cual incluye las políticas de sanidad animal y seguridad alimentaria, ámbitos en los que VECOL S.A. ha desarrollado históricamente su actividad.

El artículo 334 de la Constitución establece que el Estado intervendrá en la economía para mejorar la calidad de vida de los habitantes, asegurar el acceso a bienes y servicios básicos y promover la productividad y la competitividad.

Asimismo, el artículo 339 constitucional reconoce la planificación del desarrollo económico y social como instrumento para orientar la acción del Estado.

En el ámbito legal, el fortalecimiento de las capacidades nacionales de investigación, desarrollo e innovación en el sector farmacéutico ha sido reconocido como una prioridad en diversas políticas públicas, incluyendo la política nacional de ciencia, tecnología e innovación, así como las estrategias de autonomía sanitaria y producción farmacéutica nacional.

En este contexto, ampliar el objeto social de VECOL S.A. constituye una medida que permite articular capacidades públicas existentes con los objetivos de seguridad sanitaria y desarrollo científico del país.

ANTECEDENTES

El Artículo 50 de la Ley 5 de 1973 otorgó autorizaciones extraordinarias al Presidente de la República sobre VECOL S.A., para que, por el término de un año pudiera organizar la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. - VECOL S.A. como sociedad de economía mixta, dictándole su correspondiente estatuto básico. Destacando, que la sociedad tendría como objeto promover y estimular el incremento de la producción agropecuaria y de sus insumos, mediante la racionalización de sus sistemas de producción, distribución y venta.

En ese sentido, VECOL S.A. proviene de la transformación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Empresa Colombiana de Productos Veterinarios que se ordenó mediante el Decreto 615 de 1974, por lo cual pasó a ser una sociedad de economía mixta del orden nacional (bajo las normas de la sociedad anónima), vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En su artículo 3, el Decreto 615 de 1974 precisó que su domicilio sería la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio de que pudiera establecer sucursales o agencias en otras ciudades dentro o fuera del país.

En cuanto al objeto que tendría con posterioridad a su transformación, el artículo 4 del Decreto 615 de 1974 estableció que correspondería a: *"la promoción y el estímulo del incremento de la producción agropecuaria y de sus insumos, mediante la racionalización de sus sistemas de producción, distribución y venta, en los términos que fuera determinado por los estatutos de la sociedad"*. Por su parte, el artículo 5 del Decreto 615 de 1974 determinó que su capital social estaría conformado por \$100.000.000 de pesos, de los cuáles como máximo el 20% sería aportado mediante la suscripción de acciones que hicieran comités de ganaderos departamentales, agremiaciones ganaderas del

orden nacional o departamental y cooperativas de producción pecuaria, tal y como fuera definido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural conforme a las normas legales vigentes y en la proporción de capital que se señalara en los estatutos sociales de la sociedad.

Dicha norma precisó igualmente que la suscripción de acciones del Estado, por intermedio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las entidades públicas descentralizadas del orden nacional representaría como mínimo el 80% del capital social de VECOL S.A., sin que de ahí en adelante la participación estatal pudiera ser inferior al 80%. En cuanto a las formalidades para su constitución, el artículo 6 del Decreto 615 de 1974 dispuso que la escritura de constitución sería suscrita por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a nombre de la Nación, quien también suscribiría las acciones que correspondieran a la Nación y realizaría el aporte con bienes integrantes del patrimonio de la transformada Empresa Industrial y Comercial del Estado.

En cuanto a su forma de administración, el artículo 7 del Decreto 615 de 1974 dispuso que la sociedad sería dirigida y administrada por: (i) la Asamblea General de Accionistas, (ii) una Junta Directiva conformada por cinco (5) miembros y (iii) un Gerente General que sería representante legal elegido por la Junta Directiva. Respecto a las reglas a las que se sujetaría VECOL S.A. en el marco de sus actividades industriales y comerciales, el artículo 8 del Decreto 615 de 1974 precisó que corresponderían a las de derecho privado, en los siguientes términos: *"Los actos y hechos que realiza la Sociedad para el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales están sujetos a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria de conformidad con las normas de competencia sobre la materia"*.

En su momento, el artículo 14 del Decreto 615 de 1974 estableció que además de las reservas legales, la Sociedad crearía reservas estatutarias que representarían como mínimo el 60% de las utilidades líquidas de cada ejercicio, con destino a futuros ensanches, investigación, transmisión de tecnología, promoción de actividades complementarias relacionadas con su objeto social y de fomento al sector pecuario, bien directamente o mediante contrato con el Instituto Colombiano Agropecuario, las Universidades u otras entidades.

Por su parte, el artículo 15 del Decreto 615 de 1974 estipulaba que VECOL S.A. podría asociarse con otras entidades para la realización de proyectos específicos, con la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, mediante el voto favorable del 80% del total de acciones suscritas y previa aprobación de dicho proyecto por el Consejo de Política Económica y Social. Sin embargo, en la actualidad dichos artículos (14 y 15) no se encuentran vigentes, al haber sido derogados por el artículo 6 de la Ley 925 de 2004. El artículo 17 del Decreto 615 de 1974 precisó que VECOL S.A., como nueva sociedad de economía mixta, continuaría gozando de la totalidad de privilegios, exenciones y prerrogativas de las cuales gozaba la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios.

Dando cumplimiento a las disposiciones del Decreto 615 de 1974, el 6 de agosto de 1974 se elevó ante la Notaría 9 de Bogotá la Escritura Pública No. 4254 a través de la cual se constituyó la sociedad de economía mixta Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A., y se determinaron los estatutos sociales que serían aplicables. Dicha Escritura fue objeto de inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de agosto de 1974, bajo el No. 20503 del Libro IX. Conforme consta en la Escritura Pública No. 4254 de 1974, el objeto social que quedó inicialmente incluido en el artículo 6 de los estatutos sociales de VECOL S.A., fue el siguiente:

"La Sociedad tiene como objetivos promover y estimular el incremento de la producción agropecuaria y de sus insumos, mediante la racionalización de sus sistemas de producción, distribución y venta. La Sociedad se dedicará a la producción, distribución y venta de

insumos para la ganadería y en especial: a) La elaboración, distribución y venta de productos biológicos, químicos y farmacéuticos para uso veterinario. b) La ejecución de todas las actividades relacionadas con la industria y comercio de los productos biológicos, químicos y farmacéuticos para uso veterinario, en cualquiera de sus ramas y la celebración de toda clase de negocios en conexión con tales actividades. c) Atender a la preparación del personal colombiano, en todas las especialidades de la Empresa. d) En general, realizar todas las operaciones y funciones que convengan a sus fines o que le asignen las normas legales pertinentes o éstos Estatutos”

Asimismo, el artículo 7 de los estatutos sociales consignaron que, en desarrollo de su objeto, VECOL S.A., podía:

“(…) comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en préstamo a interés; gravar a cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago, obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes; conseguir registro de marcas, patentes y privilegios; cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de las misma índole, o de negocios directamente relacionados con su objeto principal, y aportar a ellos toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con él, adquirir o enajenar, a cualquier título intereses, participaciones o acciones en Empresas de la misma índole o de fines que se relacionen directamente con su objeto; ejercer la representación o agencia de personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o aquellas que se relacionen directamente con su objeto; realizar directa o indirectamente investigaciones, y/o actividades que tiendan a la transmisión de tecnología, promoción de actividades complementarias relacionadas con su objeto social y de fomento en el sector pecuario; y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación de ellos, toda clase de operaciones y ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos, bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y de manera directa los que se relacionen con el objeto social, tal como queda determinado”

Desde su constitución, VECOL S.A. ha sido objeto de varias reformas registradas ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Sin embargo, para efectos del presente concepto, se hace mención a las siguientes:

- **Reforma estatutaria protocolizada en Escritura Pública No. 1273 del 20 de octubre de 1982**: Se reformaron varios artículos de los estatutos sociales, conforme había sido decidido por la Asamblea General de Accionistas. De manera particular, se modificó el objeto social que se encuentra regulado en el artículo 6 de los estatutos sociales de VECOL S.A.
- **Reforma estatutaria protocolizada en Escritura Pública No. 641 del 11 de marzo de 1987**: Se reformaron los estatutos sociales integralmente, conforme había sido decidido por la Asamblea General de Accionistas. De manera particular, se modificó el objeto social que se encuentra regulado en el artículo 6 de los estatutos sociales de VECOL S.A.

En este punto vale la pena señalar que, el 30 de diciembre de 1992, el Presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo transitorio 20 de la Constitución Política de

Colombia, expidió el Decreto 2139 de 1992, a través del cual determinó que la Nación - Ministerio de Agricultura y la Caja de Crédito Agrario dejarían de participar en VECOL S.A. Sin embargo, no se cuenta con información sobre la forma en que se dio cumplimiento al referido Decreto o los motivos que llevaron a que la participación de tales entidades se mantenga en la actualidad.

Derivado de la emisión del Decreto 2139 de 1992, mediante Acta de Asamblea General de Accionistas No. 23 del 31 de mayo de 1993, se tomó la decisión de adecuar los estatutos a las actividades que desarrollaba VECOL S.A., en aras de preparar el proceso de privatización ordenado por el Decreto 2139 de 1992. En el marco de dicha decisión, se protocolizó la Escritura Pública No. 2040 del 2 de julio de 1993 por medio de la cual se modificaron algunos artículos de los estatutos sociales de VECOL S.A., incluyendo el artículo 6 que incorporaba el objeto social de la Compañía.

El 29 de junio de 1999, se expidió el Decreto 1127 de 1999 que en su artículo 1 determinó que el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural estaba integrado por el Ministerio de Agricultura y sus entidades adscritas y vinculadas, dentro de las cuáles se incorporó a VECOL S.A. bajo la condición de entidad adscrita. De manera particular, el artículo 20 del Decreto 1127 de 1999 derogó todas las disposiciones que le fueran contrarias, especialmente, el Decreto 2139 de 1992, manteniendo con ello la participación del Estado en VECOL S.A.

De cualquier modo, el Decreto 1127 de 1999 fue objeto de derogatoria posterior con la expedición del Decreto 2478 de 1999, el cual mantuvo a VECOL S.A. como entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Posteriormente, mediante la Ley 925 de 2004 y como mecanismo para flexibilizar el manejo de la participación estatal en VECOL S.A., se modificó el artículo 5 del Decreto 615 de 1974, a través del cual, se determinó que la participación estatal en dicha sociedad de economía mixta no podría ser inferior al 51%, bajo el siguiente contenido:

"El capital social de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A., Vecol S.A., en ningún caso la participación estatal podrá ser inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) y estará conformado por acciones nominativas de igual valor y se representarán en dos clases.

De Clase "A": Que representan los aportes de las entidades públicas.

De clase "B": Que representan los aportes de las personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Parágrafo 1. ° Las acciones de clase "A" respetando las disposiciones legales sobre la materia, solo serán negociables entre entidades públicas. En los estatutos de la sociedad se deberá reglamentar en detalle el ejercicio del derecho de preferencia aquí previsto, así como el ingreso de terceros a la sociedad"

En su artículo 2, la Ley 925 de 2004 también modificó el artículo 7 del Decreto 615 de 1974 asociado a los órganos de dirección y administración de la sociedad de economía mixta, ratificando a la Asamblea General del Accionistas y a la Junta Directiva de VECOL S.A. como encargados de dirigir y administrar los negocios sociales. En cuanto a los asuntos objeto de modificación, dicha norma cambió la denominación de Gerente a Presidente, determinando que sería elegido por la Junta Directiva por un periodo de dos (2) años. También modificó la forma de integración de la Junta Directiva, en los siguientes términos:

"Parágrafo. La Junta Directiva de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A., Vecol S.A., estará integrada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos

suplentes personales, quienes serán designados así: El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado por derecho propio, quien la presidirá. Los cuatro (4) restantes, serán designados por la Asamblea General de Accionistas por el sistema del cociente electoral, para periodos de dos (2) años”.

Con posterioridad, la Asamblea General de Accionistas adoptó una nueva reforma integral de los estatutos sociales de VECOL, que quedó protocolizada mediante la Escritura Pública No. 1277 del 18 de mayo de 2005. En dicha oportunidad, la Asamblea General de Accionistas expresó que la reforma estatutaria estaba dirigida a incluir la nueva estructura organizacional plasmada en la Ley 925 de 2004 y a introducir cambios y actualizaciones que permitieran a la administración un desenvolvimiento ágil y moderno. El objeto social y las actividades de VECOL s.a. quedaron establecidas de la siguiente manera, contenido estatutario que se encuentra vigente en la actualidad:

“ARTÍCULO 6° - OBJETO SOCIAL: De conformidad con el artículo Cuarto del Decreto 615 de 1974, el objeto social de la Compañía será la promoción y el estímulo del incremento de la producción agropecuaria y de sus insumos, así como el mejoramiento de la salud humana y animal, mediante la producción, distribución, venta, comercialización, importación, exportación e investigación científica de productos biotecnológicos, químicos, farmacéuticos, agrícolas e industriales.

ARTÍCULO 7° - ACTIVIDADES: En desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar o dar dinero en préstamo o a interés, gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptar en pago, obtener derecho de propiedad sobre marcas, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y constituir sociedades de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a su capital toda clase de bienes, celebrar contratos de sociedad para la explotación de negocios que constituyen su objeto o que se relacionen directamente con él; adquirir o enajenar a cualquier título, intereses, participaciones o acciones en sociedades de la misma índole, cuyo objeto social se relacione directamente con el previsto en estos estatutos; ejercer la representación, servir de mandatario o celebrar contratos de agencia mercantil respecto de personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o aquellas que se relacionan directamente con su objeto social; realizar directa o indirectamente investigaciones y/o actividades que tiendan a la transmisión de tecnología, promoción de actividades complementarias relacionadas con su objeto social y, en general, realizar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar o cancelar toda clase de actos o contratos bien sean de naturaleza civil, industrial, comercial o financiera, que se requieran para el desarrollo del objeto social”.

CONTEXTO INTERNACIONAL

Diversos países han fortalecido sus capacidades estatales o públicas en materia de producción farmacéutica y biotecnológica.

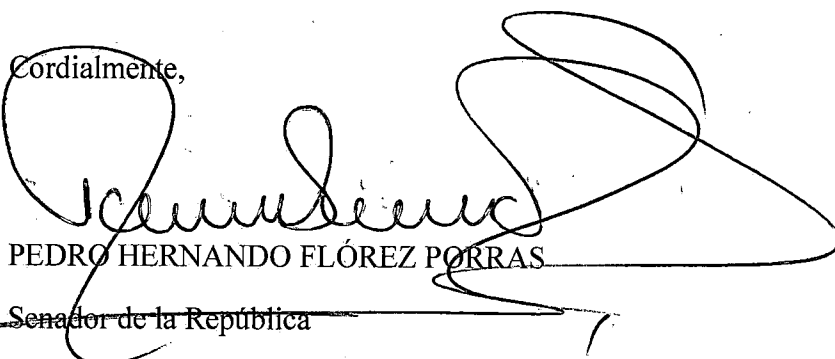
Instituciones públicas o mixtas en países como Brasil, Cuba, India o Corea del Sur han desempeñado un papel central en el desarrollo de vacunas, medicamentos y biotecnologías estratégicas para sus sistemas de salud.

Estas experiencias muestran que el fortalecimiento de la producción pública o con participación estatal puede contribuir significativamente a:

1. mejorar el acceso a medicamentos esenciales;
2. reducir la dependencia de mercados internacionales;
3. responder con mayor rapidez a emergencias sanitarias;
4. impulsar la investigación científica y la innovación tecnológica.


En este contexto, Colombia puede avanzar en la consolidación de capacidades nacionales mediante el fortalecimiento de empresas públicas con trayectoria en el campo biotecnológico.

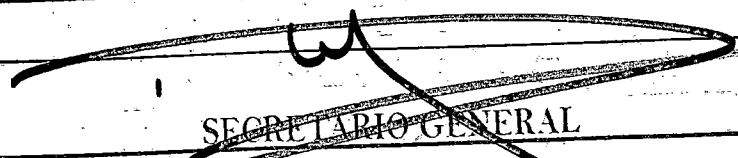
Cordialmente,



PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS

~~Senador de la República~~

	SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL
EL día <u>25</u> de <u>03</u> del año <u>2026</u>	
Ha sido presentado en este despacho el	
Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo _____	
No. <u>362</u> Con su correspondiente	
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____	

	
SECRETARIO GENERAL	